

Bogotá D.C., Febrero 08 de 2010

**AUTO No. 0270**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 3328 del 10 de diciembre de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Proyecto de Perforación Exploratoria Área 2”, localizado en jurisdicción del municipio de Ariguani, en el departamento de Magdalena, presentado por PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, el cual se encontraba enmarcado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	990591.54	1568488.98
2	990804.56	1568709.71
3	993126.17	1570514.37
4	996421.82	1572277.77
5	997740.49	1571531.75
6	998572.15	1569841.62
7	998414.28	1568107.12
8	995464.71	1565906.52

Fuente: Petrolífera, 2009

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-151389 del 15 de diciembre de 2009, el señor Álvaro José Rodríguez, en calidad de representante legal de PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, presentó la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Proyecto Perforación Exploratoria de Hidrocarburos Área 2”, informando la ampliación del área de exploración a la extensión enmarcada de la siguiente manera:

Tabla 1. Coordenadas planas con origen Bogotá de la nueva Área para exploración área 2

PUNTO	ESTE	NORTE
1	995467	1565905
2	990593	1568488
3	990806	1568709
4	993128	1570514
5	996423	1572277
6	997742	1571531

## AUTO No.

### “Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

PUNTO	ESTE	NORTE
7	998574	1569841
8	998416	1568107
9	995467	1565906

Fuente: Petrolífera, 2009

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-151389 del 8 de enero de 2010, este Ministerio requirió a PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED a fin que allegara la autoliquidación y la constancia de pago por concepto del servicio de evaluación, en razón a que el formato de solicitud de liquidación por servicio de evaluación correspondía a otro proyecto.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-4257 del 14 de enero de 2010, PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED presentó el formato de solicitud de liquidación por servicio de evaluación para proyectos nuevos correspondiente al proyecto en estudio.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-4257 del 19 de enero de 2010, este Ministerio remitió al solicitante la respectiva liquidación de cobro por concepto de evaluación.

Que con escrito radicado con los números 4120-E1-13051 del 3 de febrero y 4120-E1-13722 del 4 de febrero de 2010, el usuario adjuntó la constancia de pago realizado el 28 de enero de 2010, por valor de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$28.136.984.00) M/L, por concepto de evaluación para la obtención de la licencia ambiental en estudio.

Que la solicitud presentada por la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de este Ministerio dictar auto de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo octavo del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

*“Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”*

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

## AUTO No.

### “Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero del Auto 3328 del 10 de diciembre de 2009, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar que el proyecto denominado “Perforación Exploratoria Área 2”, localizado en jurisdicción del municipio de Ariguaní, en el departamento de Magdalena, presentado por PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

El proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas planas con origen Bogotá de la nueva Área para exploración área 2

<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	995467	1565905
2	990593	1568488
3	990806	1568709
4	993128	1570514
5	996423	1572277
6	997742	1571531
7	998574	1569841
8	998416	1568107
9	995467	1565906

Fuente: Petrolífera, 2009”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Perforación Exploratoria de Hidrocarburos Área 2”, localizado en jurisdicción del municipio de Ariguaní, en el departamento de Magdalena, presentado por PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, el cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	995467	1565905
2	990593	1568488
3	990806	1568709
4	993128	1570514
5	996423	1572277
6	997742	1571531
7	998574	1569841
8	998416	1568107
9	995467	1565906

Fuente: Petrolífera, 2009

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED.

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente 4741, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4741, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

**PARÁGRAFO.-** La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al municipio de Ariguaní en el departamento de Magdalena, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

Expediente: LAM4741, relacionado con NDA0444.  
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.  
Edwin Giovanni González. Contratista. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.